

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas**

**Recurrentes: Diogenes García**

**Expediente: 135/2013**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 135/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Diogenes García, en contra de la respuesta a la solicitud otorgada por la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Diogenes García, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00232113 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*Copia de los contratos de deuda pública bancaria directa de largo plazo, así como el detalle de las obras y servicios públicos en los que se invirtieron, el nombre de las personas morales o físicas a quienes se les adjudicaron estas obras o servicios.*  
(sic)

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por la Responsable de la Unidad de Atención a Transparencia de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

...



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

***"La información solicitada se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas [www.sefincoahuila.gob.mx](http://www.sefincoahuila.gob.mx) en la sección de Finanzas Públicas en el TEMA DE Deuda Pública.***

***Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila".***

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió recurso de revisión mediante sistema INFOCOAHUILA registrado bajo el número de folio RR00008813 en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013), interpuesto por el ahora recurrente, Diogenes García, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

[...]

***La información que se me entrego es parcial por lo que exijo se lea con detenimiento y se haga llegar todos los datos que solicito, y pido que de no hacerlo se dicten medidas de apremio para los funcionarios que no hagan su trabajo.***

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-864/13, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 135/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de septiembre del año dos mil trece (2013), el Consejero José Manuel Jiménez y



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 135/2013. Además, dando vista a la Secretaría de Finanzas, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece, mediante oficio ICAI-905/2013, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha dos (02) de octubre del año dos mil trece (2013), mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Atención, formuló la contestación al recurso de revisión en el que expresa lo siguiente:

[...]

*Hago de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente y en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causarle agravio y perjuicio alguno.*

*Además es importante hacer constar que de conformidad con el artículo 112 de la ley de la materia esta dependencia se encuentra únicamente obligada a entregar la*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

*Información que se encuentren en sus archivos, sin obligación de procesarla y presentarla conforme al interés particular del ciudadano, por lo que siguiendo lo estipulado en el artículo 111 de la multicitada ley se le proporcionó al ciudadano la ruta para acceder a la información correspondiente al rubro de Deuda Pública dentro del portal de Internet de la dependencia, entre los cuales además de poder consultar cada uno de los documentos que contienen los contratos de crédito de deuda reestructurada del Estado, se encuentran publicados los documentos que contienen los informes de deuda bancaria directa, el informe público de la reestructuración de la deuda, la memoria documental de las obligaciones financieras del Estado, la situación crediticia, los contratos del fideicomiso maestro y los informes de deuda no refinanciada, por lo que no solo se proporcionó la información que solicitó el ciudadano en su petición de acceso a la información, si no que se le guió hacia el apartado donde se puede consultar de manera completa toda la información concerniente a la Deuda Pública estatal.*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaí.org.mx

por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día dieciocho (18) de septiembre de año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida el día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), que es el día hábil siguiente a que se dio respuesta a la solicitud de información y concluía el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El C. Diogenes García solicitó:

*Copia de los contratos de deuda publica bancaria directa de largo plazo, así como el detalle de las obras y servicios publicos en los que se invirtieron, el nombre de las personas morales o físicas a quienes se les adjudicaron estas obras o servicios. (sic)*

En respuesta a lo solicitado el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas, en la sección de Finanzas Públicas en el tema de Deuda Pública.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que la información que se le entregó es parcial.

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado manifiesta por lo que hace al nombre del solicitante que:

“[...]”

*Hago de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente y en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por*

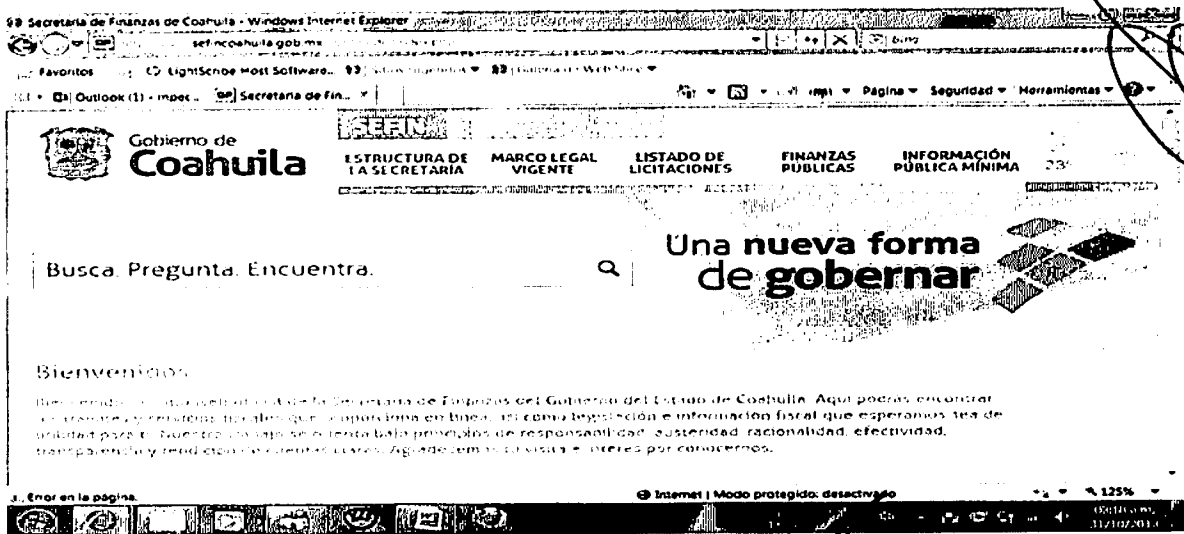


Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

**la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causarle agravio y perjuicio alguno.**

**Además es importante hacer constar que de conformidad con el artículo 112 de la ley de la materia esta dependencia se encuentra únicamente obligada a entregar la información que se encuentren en sus archivos, sin obligación de procesarla y presentarla conforme al interés particular del ciudadano, por lo que siguiendo lo estipulado en el artículo 111 de la multicitada ley se le proporcionó al ciudadano la ruta para acceder a la información correspondiente al rubro de Deuda Pública dentro del portal de Internet de la dependencia, entre los cuales además de poder consultar cada uno de los documentos que contienen los contratos de crédito de deuda reestructurada del Estado, se encuentran publicados los documentos que contienen los informes de deuda bancaria directa, el informe público de la reestructuración de la deuda, la memoria documental de las obligaciones financieras del Estado, la situación crediticia, los contratos del fideicomiso maestro y los informes de deuda no refinanciada, por lo que no solo se proporcionó la información que solicitó el ciudadano en su petición de acceso a la información, si no que se le guió hacia el apartado donde se puede consultar de manera completa toda la información concerniente a la Deuda Pública estatal.**

En virtud de lo anterior, este Instituto se dio a la tarea de investigar la respuesta dada por el sujeto obligado, accediendo a la página [www.sefincoahuila.gob.mx](http://www.sefincoahuila.gob.mx)

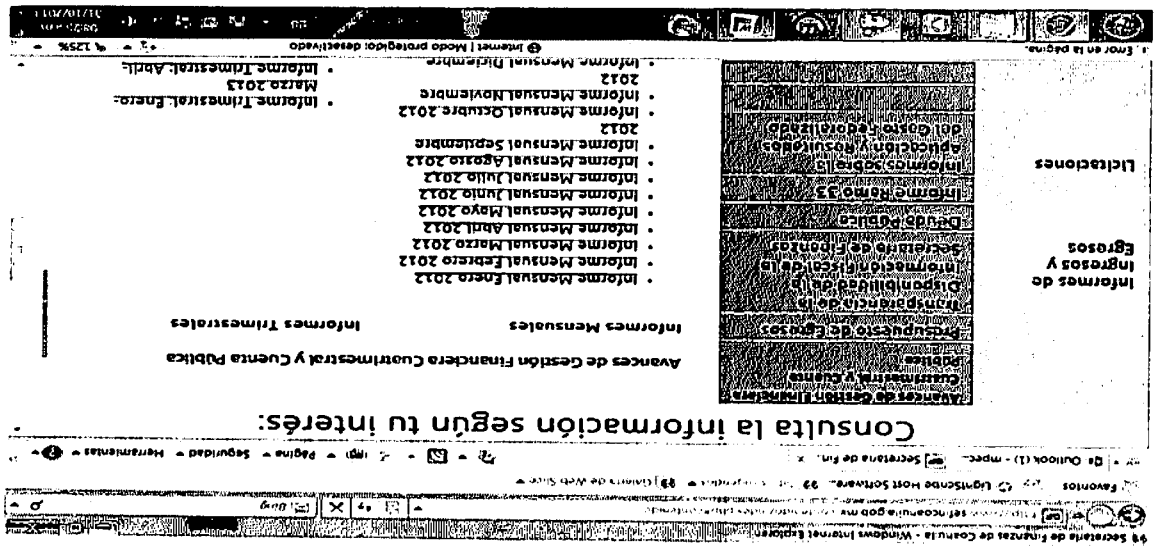


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Se accedió al apartado de "Deuda Pública"



En la liga seleccionada se buscó la siguiente información:

-Copia de los contratos de deuda pública bancaria directa de largo plazo.

-Detalle de las obras y servicios públicos en los que se invirtieron,

-Nombre de las personas morales o físicas a quienes se les adjudicaron estas obras

o servicios

Respecto a los contratos de deuda pública bancaria directa de largo plazo, se accedió buscando información al respecto al apartado:

- Deuda Pública.

Encontrándose la información solicitada al respecto en la siguiente liga:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/deudapublica.html>

Respecto al detalle de las obras y servicios públicos en los que se invirtieron, se accedió buscando información al respecto al apartado:

- Transparencia;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ical.org.mx



**- Finanzas públicas**

- *Transparencia de la disponibilidad de la información fiscal de la Secretaría de Finanzas.*

- *Informe Ramo 33*

- *Informe sobre la aplicación y resultados del gasto federalizado.*

**- Finanzas públicas**

- *Avances de gestión financiera cuatrimestral y cuenta pública.*

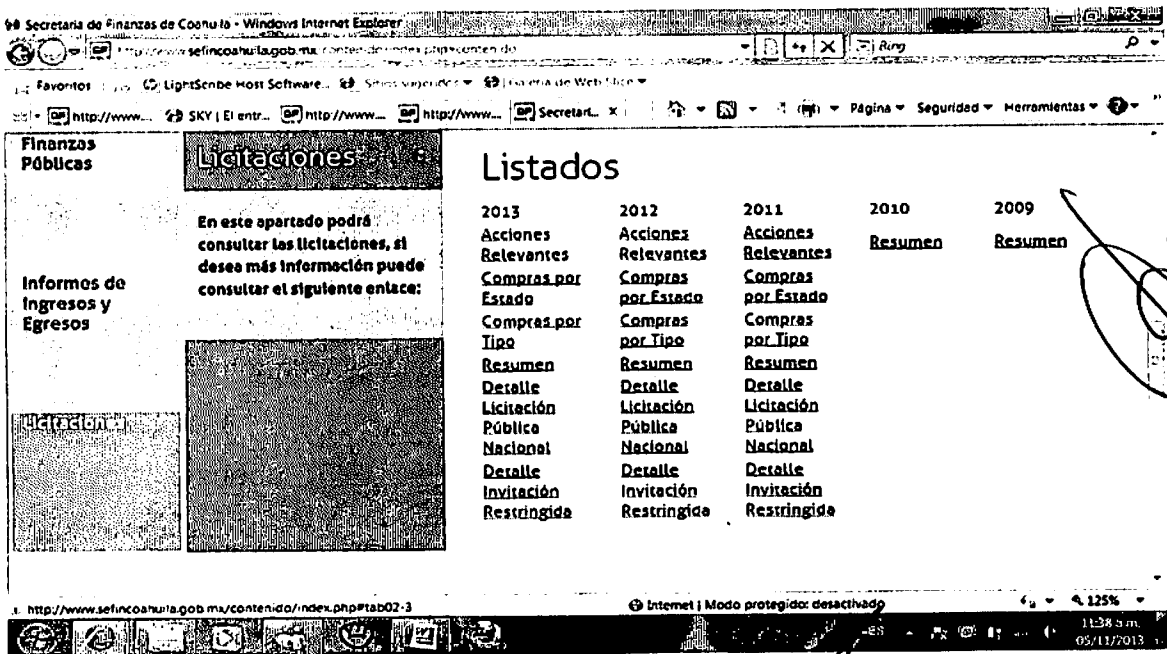
- *Informe de ingresos y egresos.*

*No se encontró información tal como lo solicita el recurrente.*

**Respecto al apartado:**

**- Licitaciones**

*Se encontró información relativa, al encontrar en este apartado los servicios que fueron contratados a través de licitaciones o invitaciones restringidas. Sin embargo no se encuentra el listado tal como fue solicitado por el recurrente.*





Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

Respecto al nombre de las personas morales o físicas a quienes se les adjudicaron estas obras o servicios, se accedió buscando información al respecto al apartado:

- Licitaciones

Advirtiéndose que en el link "Detalle Licitación Pública Nacional" e "Invitación restringida" si se encuentra la información solicitada.

De lo anterior, se deduce que la información fue entregada de manera parcial, ya que si se encuentra en la página copias de los contratos *de deuda pública bancaria directa de largo plazo*, se encontró *parcialmente Detalle de servicios públicos en los que se invirtieron* y si se encuentra *el nombre de las personas morales o físicas a quienes se les adjudicaron estas obras o servicios*.

El artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

En el presente caso, no se precisa la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, sino que se remite a la página donde se encuentra información relativa a la deuda pública. De lo solicitado por el recurrente solamente se encontró cierta información relativa a adjudicaciones.

En virtud de lo anterior se advierte que no se ha garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia de acuerdo al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

Además de lo anterior, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala como información pública mínima:

*Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:*

...

*XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;*

*XX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;*

De conformidad con el artículo en mención el sujeto obligado en efecto debe de contar en su página electrónica con dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, se considera

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

procedente modificar la respuesta dada por el sujeto obligado para efecto de que ponga a disposición del solicitante la información relativa al el detalle de las obras y servicios públicos en los que se invirtieron en la modalidad solicitada, indicando en su caso la dirección electrónica completa para su debida localización.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el sujeto obligado para efecto de que ponga a disposición del solicitante la información relativa al detalle de las obras y servicios públicos en los que se invirtieron en la modalidad solicitada, indicando en su caso la dirección electrónica completa para su debida localización.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Secretaría de Finanzas, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de diciembre del año dos mil trece, en el municipio de Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

213513

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

RR  
135/13

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 135/2013.  
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.\*\*\*